ACUERDO 001
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, debido a la dispersión geográfica y la cantidad de Asociados, se hace conveniente reemplazar la Asamblea general Ordinaria por Asamblea de delegados, para garantizar la efectiva representación de los asociados ubicados en las diferentes zonas del país.

Que es atribución del Consejo de Administración de ORBISCOOP reglamentar el procedimiento que deberá observarse en la elección de delegados tal y como lo disponen los artículos 29° de la Ley 79 de 1988, y los Artículos 52° y 53° del estatuto vigente.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento de Elección de delegados, rigiéndose por las siguientes normas:

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando los asociados pasen de trescientos, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de delegados, tal como lo establece el Estatuto en los artículos 52° y 53°.

La Asamblea General de delegados se establece como máximo órgano de dirección cuya constitución, número de los mismos y procedimiento de elección son fijados en el presente Acuerdo.

Las normas relativas a la Asamblea General Ordinaria de Asociados le serán aplicadas en lo pertinente a la Asamblea General de delegados y sus decisiones serán

obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 2. En ningún caso, el número de delegados será inferior a treinta (25), y su representatividad equivale a elegir a un delegado por cada 50 asociados hábiles al momento de la convocatoria.
Se elegirán mínimo 25 delegados principales y máximo 10 delegados suplentes; los criterios de elección serán por número de votos y por orden de inscripción.

ARTICULO 3. Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar la participación democrática y plena en el proceso electoral.

ARTICULO 4. Se entiende por delegado al asociado hábil que ha sido elegido a través de un proceso electoral democrático amplio y participativo por parte de los demás asociados, para que sea su representante en la asamblea general ordinaria y en las extraordinarias que deben celebrarse durante el respectivo período.

ARTICULO 5. Para la elección se debe establecer las zonas o secciones electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales o suplentes que deben elegir, en proporción al número total de asociados hábiles en cada una de ellas.

ARTICULO 6. Se entiende por zona electoral a cada departamento, o grupo de departamentos que conforman una jurisdicción, definida en el acuerdo que para los efectos determine el Consejo de Administración y en los cuales la cooperativa tiene asociados.

ARTICULO 7. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años, los cuales se contarán a partir del momento en que son reglamentaria y efectivamente elegidos.

ARTICULO 8. El período de los delegados inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial. Dentro de dicho período, la asistencia y participación de los delegados elegidos a las Asambleas que se realicen estará condicionada a que se encuentren hábiles para cada evento.

ARTICULO 9. Se consideran asociados hábiles para efectos de este proceso, a todos aquellos que, al último 31 de octubre transcurrido, se encuentren al día con todas las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y no se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

ARTICULO 10. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles, la cual se fijará en lugares y/o medios visibles.

ARTICULO 11. Cada zona electoral tendrá derecho a elegir un delegado.

ARTICULO 12. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado hábil, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados principales; los suplentes serán numéricos y corresponderán a las personas que sigan en votación una vez agotado el número de delegados principales a elegir por cada zona electoral y su número será el equivalente al 33% del total de delegados principales elegidos, aproximando al número entero siguiente. Será nulo el voto que presente marcación por dos (2) o más candidatos en un mismo tarjetón, o para el caso de las regionales, si se reciben dos correos electrónicos de un mismo asociado, votando por dos (2) o más candidatos.

ARTICULO 13. Los asociados interesados en ser delegados deben inscribirse a través del link que se remite al correo electrónico o en la página web www.orbiscoop.com, diligenciando el formato que allí será dispuesto; en las fechas que el Consejo estipule en el calendario electoral.

ARTICULO 14. El listado de los asociados inscritos como candidatos a delegados, será verificado por la junta de Vigilancia para constatar su habilidad. Posteriormente, la lista de los candidatos aprobados será publicada en las carteleras o medios de divulgación asignados para tal fin.

ARTICULO 15. En caso de que el número de asociados inscritos sea igual al mínimo requerido, serán elegidos automáticamente y no será necesario el proceso de votación.

ARTICULO 16. Sistema de votación: Las votaciones se desarrollarán en las fechas previstas por el Consejo de Administración, mediante el mecanismo de voto electrónico, diligenciando el tarjetón electoral enviado por la cooperativa al correo electrónico de cada asociado registrado en las bases de datos de la entidad

ARTICULO 17. Escrutinios. Terminado el proceso de votación de manera inmediata se procederá a realizar el escrutinio general. Este último será realizado por la Comisión Central de Escrutinio, constituida por los integrantes de la Junta de Vigilancia y un integrante del Consejo de Administración; quienes serán los encargados de constatar el resultado de las votaciones, dar a conocer los resultados de las elecciones y resolver en última instancia cualquier conflicto que sobre el proceso se presente y declarar mediante acta a los delegados electos.

Parágrafo. Ante cualquier situación especial que se pueda presentar en el proceso de escrutinio, se actuará conforme a lo estipulado en el código electoral colombiano.

ARTICULO 18. Sistema de elección: La elección se hará mediante el sistema de mayoría simple de votos de los asociados hábiles de la zona electoral respectiva.

Parágrafo: Para que la elección de los delegados sea válida, bastará la participación de cualquier porcentaje de los asociados hábiles en cada zona electoral, salvo que el número de votos en blanco sea superior al número de votos por los candidatos.

ARTICULO 19. Para ser elegido delegado se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil y conservar dicha habilidad desde la fecha de corte hasta la fecha de la elección y de celebración de la asamblea.
- Llevar como mínimo seis (6) meses continuos como asociado de ORBISCOOP al momento de la convocatoria para el proceso de elección.
- Laborar o residir en la misma zona electoral donde se postule como candidato.
- No haber sido sancionado como asociado en los tres (3) últimos años.
- Tener certificado el curso de cooperativismo en su última versión actualizada.

ARTICULO 20. La elección de los delegados deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la realización de la asamblea general.

ARTICULO 21. Son derechos de los asociados delegados:

- Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen durante la vigencia del nombramiento.
- Elegir y ser elegido para los organismos sociales de la Cooperativa, siempre que reúna las cualidades definidas por los Estatutos para acceder a dichos cargos.
- Participar de los procesos de capacitación especialmente organizados para los delegados con un mínimo de 8 horas.

ARTICULO 22. Se perderá la calidad de delegado por las siguientes causales:

- Por encontrarse inhabilitado al momento de efectuarse la convocatoria a la asamblea respectiva.
- Por no laborar o residir en la zona electoral por la cual fue elegido delegado, al momento de la convocatoria a la asamblea respectiva.
- Por renuncia voluntaria a su calidad de delegado.
- Por hacerse acreedor a la suspensión de los derechos cooperativos de acuerdo con el artículo 19º del estatuto vigente.
- Por dejar de participar en dos (2) reuniones de Asamblea, sin justa causa.
- Por retiro como asociado.

Parágrafo: En caso de pérdida de la calidad de delegado, éste será reemplazado por el suplente numérico que corresponda.

CAPITULO II

COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTICULO 23. La comisión central de elecciones y escrutinios estará conformada por, el presidente del Consejo de Administración, un miembro de la Junta de Vigilancia, un asociado designado por el Consejo de Administración y un asociado designado por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 24. Son funciones de la Comisión Central de elecciones y Escrutinios:

- Nombrar de su seno a un coordinador y un secretario.
- Proceder a revisar, numerar y sellar las urnas, destinadas a la recolección de los votos.
- Preparar el material electoral con la suficiente anticipación e instrucciones precisas.
- Conocer y decidir sobre las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral.
- Nombrar subcomisiones electorales por zonas, si fuera necesario.

Las subcomisiones electorales estarán constituidas por tres (3) asociados hábiles nombrados por la Junta de Vigilancia los que se encargarán como jurados de:

- Vigilar la legalidad y correcto funcionamiento del proceso electoral.
- Terminada la votación, hacer el conteo de los votos verificando que el total corresponda con el número de votantes presentados
- Levantar el acta respectiva que será remitida a la Comisión Central de Elecciones y escrutinios junto con la totalidad de los votos emitidos.

ARTICULO 25. La comisión central de elecciones y escrutinios procederá a la verificación de los votos de todas las zonas en un acto conjunto y adjudicará por mayoría de votos los delegados correspondientes.
En el caso que se presentare varios asociados con el mismo número de votos, estos se introducirán en otra urna para la escogencia al azar del delegado en primer lugar.
Cumplido lo anterior se levantará un acta suscrita por sus integrantes y se expedirán las credenciales a los asociados que resultasen elegidos como delegados.

CAPITULO III

DISPOSICIONES RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 26. Aquellos asociados que no asistieran a la Asamblea habiendo sido elegidos se les aplicarán una multa hasta del 25% del S.M.M.L.V., excepto aquellos casos en que se presente una calamidad domestica por fallecimiento de uno de los miembros del núcleo familiar hasta el segundo grado de afinidad, primero de consanguinidad, por incapacidad física, u otro impedimento mayor debidamente certificado por la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. El presente reglamento solo podrá ser reformado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28. En cualquier caso, de interpretación del Reglamento de Elección de delegados, se harán cumplir las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 29. Las disposiciones del presente acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 30. A fin de proporcionar la más amplia participación de los asociados, este Acuerdo deberá difundirse entre toda la base social.

Este acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 19 del mes de septiembre de 2007, según consta en el Acta Nº 883 de la misma fecha, como constancia firmamos los miembros del Consejo.

ACUERDO 001
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

Ultima reforma 16 de noviembre de 2022 aprobada por el Consejo de Administración según consta en el acta No 1137

Reformado el 30 de septiembre de 2026 y aprobado en el acta del consejo 1190 de octubre 2026.

Martha Ines Ramirez
Presidente
Consejo de Administración

Luz Stella Restrepo
secretaria
Consejo de Administración